



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 4826/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente 4826/18, en el que:

A) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que:

“

- *Emita una resolución fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, por medio de la cual clasifique como reservada, en términos del artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos relativos al trazo del proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, así como los planos de construcción, los cuales dan cuenta del detalle y especificaciones de las obras que se ejecutan en la parcela 173 Z-1 P1/1 del Ejido de San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con motivo del Tren Interurbano México-Toluca por el plazo de cinco años.” (sic)*

B) El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través de la Herramienta de Comunicación, el correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por su Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente.

C) El doce de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; así como los diversos 6º, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido, se dicta el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 4826/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, **a través de la vista de doce de noviembre de dos mil dieciocho**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del trece al veinte noviembre del año en curso**, dejándose de contar los días diecisiete, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por haber sido inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del doce de noviembre del año en curso, para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que emitiera una resolución fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, por medio de la cual clasificara como reservada, en términos del artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos relativos al trazo del proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, así como los planos de construcción, los cuales dan cuenta del detalle y especificaciones de las obras que se ejecutan en la parcela 173 Z-1 P1/1 del Ejido de San



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 4826/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con motivo del Tren Interurbano México-Toluca por el plazo de cinco años.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente el vínculo electrónico mediante el cual podía consultar la resolución emitida por su Comité de Transparencia, por medio de la cual se confirmó la clasificación de la información como reservada referente los documentos relativos al trazo del proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, así como los planos de construcción, los cuales dan cuenta del detalle y especificaciones de las obras que se ejecutan en la parcela 173 Z-1 P1/1 del Ejido de San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, de conformidad con el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco años.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que proporcionó a la parte promovente, el vínculo electrónico mediante el cual podía consultar el acta de su Comité de Transparencia en la que se confirmó la reserva de la información, en los términos precisados por el Pleno de este Instituto, consecuentemente, **se tiene por cumplida.**

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 4826/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

MEGR/JFOR